



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11350.5/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Electricidad:

En Madrid, a 21 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que se cambia de compañía 28/10/2021 a [REDACTED], por una oferta de servicio que le permitiría gozar de un precio fijo de kw/hora en todas las franjas horarias del día, durante un año. durante los primeros ciclos de facturación esto se cumplió, sin embargo, el día 24 de abril y en el ciclo de facturación comprendido entre el día 09/01/2022 al 09/02/2022, se incrementa el precio kwhora de 0,185 a 0,318 euros. El reclamante refiere que al llamar, la primera operadora le dice que su contrato se revisa cada tres meses, pero el refiere que le habían prometido una tarifa para un año y se interpone un reclamación, número de gestión [REDACTED]. El reclamante vuelve a llamar a la mercantil y le comunican que si que el contrato es anual pero que el aumento es debido al IPC pero estos números no le cuadran.

El día 24 de abril pone una reclamación interna por la página web [REDACTED], explicando la situación y el día 25 de mayo acude a una oficina de manera presencial y refiere darse cuenta que además de la subida de precio, me están cobrando un exceso de consumo, por una lectura errónea en el contador. y que no se están aplicando unos descuentos que también están plasmado en el contrato, descuentos adquiridos por la contratación de servicios con esta compañía. dándome un nuevo número de reclamación [REDACTED].

El día 17 de agosto le eliminan las facturas anteriores una por importe de 400 euros (factura nº [REDACTED]) y una por importe de 216,85 euros (factura nº [REDACTED]) y me emiten una factura (nº [REDACTED]) por un importe de 228.53 €. En esta factura se corrigió solamente la diferencia de consumo por la lectura errónea. pero no se modificó el importe del kw/h ni le aplicaron los descuentos prometidos, ni en ese periodo que es 09 enero -09 marzo 2022, ni en la factura anterior que es por 160,59 euros (nº [REDACTED]). esta correspondiente al periodo 09/11/21 al 09/01/22.

En resumen: 1º el aumento del IPC no corresponde con el incremento porcentual de su recibo; 2º no le fue notificado por ninguna vía el aumento de los precios tal como lo estipula el contrato que me permitiría a mi aceptar o no el aumento de ese incremento; 3º al momento de cambiarse de compañía el vendedor aseguro que no le modificarían el precio por doce meses y así lo pone en el contrato, y que se le aplicarían descuentos de adquiridos por la contratación de productos extras.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "1º La revisión y modificación de las facturas con el precio contratado que de 0.185 euros kW/hora para los periodos; 2º la aplicación de los descuentos en dicha factura; 3ª la devolución de la diferencia de la factura a la cuenta que fue cobrado".

En su escrito e 5 de diciembre de 2023 refiere: "En respuesta a la carta recibida sobre la reclamación donde se pide que debe de aceptar el arbitraje, y contratar la pretensión. Acepto el arbitraje, queda en anexo el formulario emitido por ustedes. Y la pretensión es la siguiente Que de la factura [REDACTED] que ya ha sido cobrada por un importe de 216.85 EUROS se haga la devolución a la cuenta de la que fue cobrada un importe de la devolución del importe de 78.52 + IVA correspondiente a la diferencia de precio de kW/h contratado (0.18) con el cobrado (0.318) la diferencia Que la factura numero [REDACTED] que no ha sido abonada se ajuste al precio de el kW/h contratado (0.18) y que por concepto de consumo el importe baje de 204,90 a 123,48 y que a eso se le aplique el IVA y los cobros pertinentes (potencia, alquiler...) En resumen, solicito que se ajuste el importe de la factura a la tarifa contratada, pues se ha vulnerado lo tasado entre la empresa y mi persona. El ajuste calculado según el contrato y las primeras factura emitidas son los valores que se presentan a continuación. Devolución de 78.52+IVA de la factura [REDACTED] Modificación de la factura [REDACTED] de 231.51 euros restándole del apartado consumo la cifra de 94,66 €. Debería dar un total aproximado de 134.1 €.

con maxímetro según condición general de **AUTORIZACIÓN** El cliente autoriza a [REDACTED] a actuar como sustituto suyo para suscribir el correspondiente contrato de Terminación del Contrato acceso a redes, tramitar el cambio de suministrador y acceder a los datos del suministro del que es titular.

El cliente contrata, para el local de negocio o vivienda que se indica en el encabezamiento, el suministro de gas con [REDACTED] y el suministro de electricidad y/o los servicios complementarios con [REDACTED] en adelante conjunta y/o individualmente, según proceda, referidas como [REDACTED] a las Condiciones Específicas que se recogen a continuación y a las Condiciones Generales que figuran en anexo.

Condiciones Específicas del contrato

A TU AIRE GAS + LUZ SIEMPRE

1 - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
Peaje de acceso y distribución: 2.0TD Potencia contratada: P1: 3.3kW
Precio potencia electricidad:
Potencia1: 2,379648€/kW mes (2,879374 €/kW mes IVA incluido)
Precio consumo electricidad:
P1: 0,185000 €/kWh (0,223850 €/kWh IVA incluido)
Descuento 7% sobre el precio de consumo para cada periodo de facturación.
La discriminación horaria del peaje de transporte y distribución no tiene ninguna repercusión para el cliente a efectos del precio de la energía, que será único para todas las horas del día.

2 - SUMINISTRO DE GAS
Peaje de Acceso: [REDACTED]
Precio disponibilidad gas: 5,71 €/mes (6,91 €/mes IVA incluido)
Precios consumo gas: 0,0733945 €/kWh (0,08880735 €/kWh IVA incluido)
Descuento 20% sobre el precio de disponibilidad gas aplicado en cada periodo de facturación.
Los precios indicados en este contrato están calculados con los cargos publicados en el RD-Ley 17/2021. Dichos cargos estarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual se aplicarán los nuevos cargos que publique el Gobierno.
A estos precios se les sumarán los impuestos que correspondan en los términos establecidos en la Condición General de Precios. Dichos precios podrán ser revisados anualmente de conformidad con lo dispuesto en esa misma Condición General.
Si el cliente tuviera alquilado el equipo de medida, la factura incluirá el precio del alquiler, que será el vigente en cada momento en la normativa. El anterior descuento está condicionado al mantenimiento íntegro de los suministros y servicios contratados, y le será de aplicación lo dispuesto en las condiciones generales de Modificación y Precios.

3 - SERVICIOS
Facilita: cubre las prestaciones que figuran en las Condiciones Generales para el mantenimiento y revisión de las instalaciones de gas y electricidad en el punto de suministro indicado.
Precio: 74,28 €/año (89,88 €/año IVA incluido). Descuento: 50% durante 12 meses (en la primera contratación)

4 - PUNTOS
Este contrato se adhiere al programa Puntos y los suministros contratados generarán puntos que se añadirán a la Cuenta de fidelización del cliente (sólo para clientes que cumplan los requisitos del alta en fidelización).

5 - FACTURA DIGITAL
El Cliente solicita factura digital de acuerdo con las condiciones generales anexas, que el cliente conoce y acepta.

La parte reclamada no comparece a la audiencia y no ha contestado en ningún momento del procedimiento.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

1º Con respecto a su petición de la revisión y modificación de las facturas con el precio contratado que de 0.185 euros kW/hora para los periodos: **DESESTIMAR las pretensiones del reclamante**



Comunidad de Madrid

con respecto al incremento de las tarifas reguladas a partir de 31 de diciembre de 2021, que están por contrato, a partir de producirse su variación mediante la publicación en Boletín Oficial del Estado.

2º Con respecto a la aplicación de los descuentos en dicha factura: **ESTIMAR las pretensiones del reclamante, debiendo refacturar los importes de las mismas, a partir de las de fecha 21/01/2022, aplicando los descuentos de 7% y 5%.**

3ª Con respecto a la solicitud de la devolución de los importes facturados indebidamente. **ESTIMA PARCIALMENTE la devolución de los importes, una vez refacturada por la mercantil, según los descuentos del punto anterior, sobre facturas que hayan sido abonados por el reclamante**

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 25 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL